



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 4-0807

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 7914 del 19 de febrero de 2007 se presentó ante esta Secretaría queja en la que se denuncia el descascaramiento de 2 pinos en la carrera 10 C N° 35 – 10 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 2966 del 28 de marzo de 2007 as la dirección mencionada anteriormente, en el que se consignó que se encontraron 2 árboles intervenidos de manera ilegal, en los que se realizó anillamiento en la base del fuste. El tratamiento efectuado en los árboles es considerado como una interrupción del flujo natural de nutrientes y que genera la muerte lenta de los individuos.

Los árboles encontrados corresponden a la especie Ciprés (Cupressus sp.) de altura aproximada de 10 mts Y 7 mts, respectivamente.

No fue posible determinar claramente quien realizo la conducta infractora por lo que se hace necesario el archivo de la queja.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 07

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la inexistencia de responsable de la actividad infractora, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el anillamiento de 2 pinos en la carrera 10 C N° 35 – 10 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

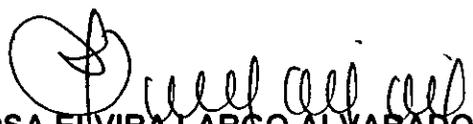
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 7914 del 19 de febrero de 2007, presentada por el anillamiento de 2 pinos en la carrera 10 C N° 35 – 10 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 2966 DEL 28-03-07